

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

El suscrito Secretario General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la Resolución No.2950 del 17 de marzo de 2020, las contenidas en el Manual de Contratación del ICBF y,

CONSIDERANDO

1. Que, el 15 de septiembre de 2017 se suscribió el contrato de obra No.1617 de 2017, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y NEOGLOBAL S.A.S, sociedad identificada con NIT No.900.292.291-3, cuyo objeto consistió en el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LAS SEDES REGIONALES Y/O CENTROS ZONALES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO."*
2. Que, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el valor del mismo se fijó inicialmente en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.360.526.647)** incluido IVA.
3. Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del contrato, el plazo de ejecución se estableció inicialmente así: *"El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que el presente proceso requiere de la contratación de una interventoría, su inicio será hasta tanto se adjudique y suscriba dicho documento en el proceso de selección respectivo."*
- 3.1- Que, a través del contrato No.1692 suscrito el 12 de octubre de 2017, cuyos requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el 13 de octubre de 2017, y con objeto: *"realizar interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, a la ejecución de las actividades de obra del contrato cuyo objeto es suministro e instalación de plantas eléctricas para las sedes regionales y/o centros zonales del ICBF a nivel nacional y construcción de las obras civiles necesarias para su funcionamiento"* Se realizó la interventoría para el componente de obra del contrato No.1617 de 2017.
- 3.2- Que, el acta de inicio del Contrato de Obra No.1617 de 2017 y del contrato de interventoría No. 1692 de 2017 se suscribió el 20 de octubre de 2017.
4. Que, el día 15 de septiembre de 2017, el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF, expidió el registro presupuestal No.722017 por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.360.526.647)**.
5. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **NEOGLOBAL S.A.S.**, constituyó póliza de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía de Seguros del Estado S.A, las cuales fueron aprobadas por la Dirección de Contratación del ICBF , así:

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

INICIAL (MODIFICACIÓN 1): ¹						
Amparos (*)	No. Póliza	Anexo No.	Fecha Expedición	Fecha de Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
Cumplimiento.	15-44-101186438	1	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	01/07/2018
Pago de salarios, prest. Soc. legales e indem. laborales.	15-44-101186438	1	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	31/12/2020
Calidad del servicio.	15-44-101186438	1	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	31/12/2017
Calidad de los elementos.	15-44-101186438	1	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	16/01/2020 2 años, 3 meses y 16 días.
Estabilidad y calidad de la obra	15-44-101186438	1	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	15/09/2022 5 años, 0 meses y 0 días
RCE	15-40-101047434	0	18/09/2017	2/10/2017	15/09/2017	31/12/2017

MODIFICACIÓN No. 2:						
Amparos (*)	No. Póliza	Anexo No.	Fecha Expedición	Fecha de Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
Cumplimiento.	15-44-101186438	2	29/12/2017	29/12/2017	15/09/2017	10/08/2018
Pago de salarios, prest. Soc. legales e indem laborales.	15-44-101186438	2	29/12/2017	29/12/2017	15/09/2017	10/02/2021
Calidad del servicio.	15-44-101186438	2	29/12/2017	29/12/2017	15/09/2017	10/02/2018
Calidad de los elementos.	15-44-101186438	2	29/12/2017	29/12/2017	15/09/2017	2 años, 4 meses y 26 días.
Estabilidad y calidad de la obra	15-44-101186438	2	29/12/2017	18/09/2017	15/09/2017	5 años, 0 meses y 0 días

¹ Las pólizas del contrato inicial fueron aprobadas de conformidad con la modificación No. 1, del 29 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

RCE	15-40-101047434	1	29/12/2017	29/12/2017	15/09/2017	10/02/2018
-----	-----------------	---	------------	------------	------------	------------

MODIFICACIÓN No. 3:						
Amparos (*)	No. Póliza	Anexo No.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
Cumplimiento.	15-44-101186438	3	07/02/2018	07/02/2018	15/09/2017	30/08/2018
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	15-44-101186438	3	07/02/2018	07/02/2018	15/09/2017	28/02/2021
Calidad del servicio.	15-44-101186438	3	07/02/2018	07/02/2018	15/09/2017	28/02/2020
Calidad de los elementos.	15-44-101186438	3	07/02/2018	07/02/2018	2 años, 5 meses y 13 días.	
Estabilidad y calidad de la obra	15-44-101186438	3	07/02/2018	07/02/2018	5 años, 0 meses y 0 días	
RCE	15-40-101047434	2	07/02/2018	07/02/2018	15/09/2017	20/02/2018

MODIFICACIÓN No. 4						
Amparos (*)	No. Póliza	Anexo No.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
Cumplimiento.	15-44-101186438	7	28/02/2018	28/02/2018	15/09/2017	01/10/2018
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	15-44-101186438	7	28/02/2018	28/02/2018	15/09/2017	31/03/2021
Calidad del servicio.	15-44-101186438	7	28/02/2018	28/02/2018	15/09/2017	31/03/2018
Calidad de los elementos.	15-44-101186438	7	28/02/2018	28/02/2018	2 años, 6 meses y 15 días.	
Estabilidad y calidad de la obra	15-44-101186438	7	28/02/2018	28/02/2018	5 años, 0 meses y 0 días	
RCE	15-40-101047434	5	28/02/2018	28/02/2018	15/09/2017	31/03/2018

Caf.

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

MODIFICACIÓN No. 5:						
Amparos (*)	No. Póliza	Anexo No.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
Cumplimiento.	15-44-101186438	9	02/05/2018	02/05/2018	15/09/2017	21/11/2018
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	15-44-101186438	9	02/05/2018	02/05/2018	15/09/2017	21/05/2021
Calidad del servicio.	15-44-101186438	9	02/05/2018	02/05/2018	15/09/2017	21/05/2018
Calidad de los elementos.	15-44-101186438	9	02/05/2018	02/05/2018	2 años, 0 meses y 5 días.*	
Estabilidad y calidad de la obra	15-44-101186438	9	02/05/2018	02/05/2018	5 años, 0 meses y 0 días	
RCE	15-40-101047434	6	03/04/2018	02/05/2018	15/09/2017	21/05/2018

6. Que, en el informe final de supervisión e interventoría de fecha 14 de octubre de 2020, la supervisión dejó constancia de que "no se cuenta con actualización de la garantía de estabilidad de la obra dado que el Contratista no cumplió con la obligación, por tal motivo, se encuentra en curso en la Dirección de contratación el correspondiente proceso sancionatorio por el no cumplimiento de esta obligación."

7. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de obra No.1617 de 2017, el inicio de la ejecución del mismo, ocurrió el día 20 de octubre de 2017.

8. Que, en el marco del contrato de obra No.1617 de 2017, se suscribieron las siguientes modificaciones:

No. modificación	Fecha	Trámite	Valor (\$)
1	29/09/2017	Se modificó de la cláusula décima segunda – Garantías del contrato.	N/A
2	28/12/2017	Modificación de la cláusula sexta- Plazo, hasta el 05/02/2018 y décima segunda Garantías	N/A
3	05/02/2018*	Modificación de la cláusula sexta- Plazo – hasta el 20/02/2018	N/A

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

4	20/02/2018	Aclaración, Adición y Prórroga – hasta el 31/03/2018	\$302.803.954
5	28/03/2018	Prórroga – Hasta 21/05/2018	N/A
6	21/05/2018	Prórroga – Hasta 25/05/2018 y Suspensión a partir del 21/05/2018 al 24/05/2018	N/A

9. Que, el 24 de mayo de 2018, se suscribió acta de reinicio por mutuo acuerdo del contrato, quedando como fecha final de terminación de este el 25 de mayo de 2018.

10. Que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del contrato y comunicación de designación de supervisión de fecha 02 de octubre de 2017, la supervisión (para el componente de suministro, distribución e instalación) durante la ejecución del contrato de obra No.1617 de 2017, fue ejercida inicialmente por SANDRA SOTELO CÁRDENAS - Coordinadora del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF, con el apoyo de los coordinadores administrativos de las Regionales y los coordinadores de los centros zonales donde se realizó la instalación de los equipos, posteriormente por ANA MARÍA CHÁVEZ BETANCOURT – Asesor código 1020 Grado 16, WALID DAVID JALIL NASSER – Director Administrativo (E) del ICBF y finalmente por RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA, Asesora de la Dirección General Código 1020 Grado 16 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF, designada mediante memorando No.I-2018-134562-0101 del 26 de diciembre de 2018.

11. Que, la interventoría para el componente de obra, fue ejercida por el Consorcio Inter Obras Civiles con fundamento en el contrato No.1692 de 2017 suscrito el 12 de octubre de 2017.

12. Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión e Interventoría de fecha 14 de octubre de 2020, la supervisora y la interventoría del contrato dieron cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el Contrato de Obra No.1617 de 2017 (de acuerdo con cada componente objeto de supervisión e interventoría), salvo aquellas obligaciones que fueron reportadas como presuntamente incumplidas a la Dirección de Contratación mediante los memorandos No. 202012230000016763 de fecha 3 de febrero de 2020 (primer sancionatorio); 202012000000096403 del 3 de julio de 2020 y alcance 202012230000102803 de fecha 20 de julio de 2020 (segundo sancionatorio); y 202012230000118283 del 20 de agosto de 2020 y alcance 202012230000141983 del 8 de octubre de 2020 (tercer sancionatorio).

13. Que, con base en las solicitudes anteriormente anotadas, la Dirección de Contratación se encuentra adelantando las actuaciones administrativas sancionatorias como lo señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

a. Memorando No. 202012230000016763 de fecha 3 de febrero de 2020: se expidió la Resolución No.5107 de 2020, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y a la fecha, se encuentra en trámite el recurso de reposición interpuesto por el Contratista.



RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

El presunto incumplimiento que se imputa al Contratista se centra en las obligaciones que se señalan a continuación:

- ✓ Numeral 16 de la cláusula cuarta que dispone: "*Realizar los mantenimientos preventivos según numeral 6.5.2 Mantenimiento preventivo del Anexo 1 FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)*".
- ✓ Numeral 17 de la cláusula cuarta, que dispone: "*Cumplir con los tiempos de respuesta para mantenimientos correctivos por daño o avería que requieran los equipos previamente entregados e instalados, ofertados por el Contratista en su propuesta y que fueran objeto de ponderación, por el término de la garantía mínima y al adicional ofertada por estos en sus ofertas*".
- ✓ Numeral 6.4.1., 6.4 y 7.3.4.7 del anexo 12 denominado "*FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)*".
- ✓ Anexo N°19 "*Mantenimientos adicionales al número solicitado en el proceso de licitación*".
- ✓ Anexo N°18 de la propuesta aprobada por el ICBF, que hace referencia a la garantía extendida sobre los equipos instalados.
- ✓ Anexo No.20 de la propuesta que forma parte integral del contrato en estudio, ya que, en dicho documento, en relación con el tiempo de respuesta, el Contratista se comprometió, en cuanto al tiempo de respuesta para mantenimiento correctivo por daño o avería.

b. Memorando No. 20201200000096403 del 3 de julio de 2020 y alcance 202012230000102803 de fecha 20 de julio de 2020: El ICBF instaló la audiencia el 2 de septiembre de 2020 y actualmente el procedimiento se encuentra en curso sin que se haya emitido decisión.

El presunto incumplimiento que se imputa al Contratista se centra en las obligaciones que se señalan a continuación:

- ✓ Números 1, 2, 3, 14, 16 y 17 de la cláusula cuarta del Contrato 1617 de 2017.
- ✓ Numeral 6.1.3., 6.4.1., 6.4 y 7.3.4.7 del anexo 12 denominado "*FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)*".
- ✓ Anexo N°18 de la propuesta aprobada por el ICBF, que hace referencia a la garantía extendida sobre los equipos instalados.
- ✓ Anexo No.20 de la propuesta que forma parte integral del contrato en estudio, ya que, en dicho documento, en relación con el tiempo de respuesta, el Contratista se comprometió, en cuanto al tiempo de respuesta para mantenimiento correctivo por daño o avería.
- ✓ Cláusula décima segunda y vigésima sexta del Contrato 1617 de 2017.



RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

c. Memorando No. 202012230000118283 del 20 de agosto de 2020 y alcance 202012230000141983 del 8 de octubre de 2020: se encuentra para realizar citación en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El presunto incumplimiento que se imputa al Contratista se centra en las obligaciones que se señalan a continuación:

- ✓ Numerales 16 y 17 de la cláusula cuarta del Contrato 1617 de 2017.
- ✓ Numeral 6.4.1. y 6.4 del anexo 12 denominado "FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)".
- ✓ Anexo N°18 de la propuesta aprobada por el ICBF, que hace referencia a la garantía extendida sobre los equipos instalados.
- ✓ Anexo N°19 de la propuesta aprobada por el ICBF.
- ✓ Anexo No.20 de la propuesta

14. Que, tomando en cuenta los procesos sancionatorios señalados en el considerando anterior, se intentó llegar a un acuerdo con el contratista sobre una liquidación bilateral, con la advertencia de que ello se hacía sin perjuicio de las decisiones que se adoptaran por parte del Instituto en el marco de las citadas actuaciones administrativas y advirtiendo que, dadas las salvedades incluidas en dicho proyecto, que se reiteran en este acto, la liquidación no despojaría al ICBF de la potestad sancionatoria que en materia contractual le otorga el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. Que, en concordancia con lo expresado en el proyecto de liquidación bilateral y de acuerdo con lo concluido en el "Concepto jurídico sobre la posibilidad de incluir salvedades en el acta de liquidación para conservar la potestad sancionatoria después de realizada la liquidación" emitido por el Jorge Santos Rodríguez - Asesor Externo Dirección de Contratación, de fecha 22 de octubre de 2020, el ICBF se reserva el derecho de continuar adelantando los procesos administrativos sancionatorios a los que se refiere la consideración 13 del presente documento hasta adoptar decisión debidamente ejecutoriada en los términos indicados por el artículo 87 del CPACA.

16. Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió 14 de octubre de 2020 la relación de pagos realizados en virtud del Contrato de Obra No.1617 de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el cual se relacionan veintiún (21) pagos por la suma total de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.631.953.226).

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

17. Que la ejecución presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta el informe final de supervisión e interventoría, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, es la siguiente:

	Concepto	Valor
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	\$2.360.526.647,00
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	\$0,00
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	\$0,00
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$2.360.526.647,00
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	\$302.803.954,00
	Adición aporte CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$302.803.954,00
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$0,00
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$0,00
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$2.663.330.601,00
	Aporte en especie por EL ICBF	\$0,00
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$0,00
	Aporte en especie por CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$2.663.330.601,00
Valor total pagado por el ICBF		\$2.631.953.226,00
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$2.626.196.947,00
Recursos reintegrados al ICBF		\$0,00
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		\$0,00
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$0,00
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		\$5.762.279,00
Saldo Pendiente por Pagar al CONTRATISTA		\$0,00
Saldo pendiente por liberar ** (Registro Presupuestal No. 230118 del 20/02/2018.		\$31.377.375,00

18. Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe Final de Supervisión e interventoría de fecha 14 de octubre de 2020, la supervisora y el interventor, señalan que, revisados los soportes de la ejecución contractual del contrato 1617 de 2017, y los antecedentes del proceso que llevo a la suscripción del mismo, se encuentra que fue disposición del pliego de condiciones de la licitación 05 de 2017, dar un tratamiento diferente a las actividades adicionales o ítems no previstos al establecer dentro del numeral 6.9 de la FICHA DE CONDICIONES TECNICAS del mismo, un procedimiento para definir estos, que involucró en forma directa el rubro de imprevistos.

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

19. Que, de acuerdo con lo anterior, si surgían actividades o ítems no previstos, se debía definir el precio de los mismos de acuerdo con dicho procedimiento, el cual además disponía que el precio o valor del ítem(s) o actividades a ejecutar, debía ser atendido con el rubro de imprevistos, y que solo si superaba el valor de este, se procedería a la adición en valor del contrato.
20. Que, así mismo la supervisión del contrato precisó que, durante el periodo de observaciones no encontró que se hubiese formulado objeción o reparo alguno a esta previsión del pliego de condiciones y que el proponente Adjudicatario NEOGLOBAL SAS, firmó el contrato con dicha condición.
21. Que, ahora bien, en la ejecución contractual surgieron actividades o ítems no previstos, que dieron lugar a la aplicación del procedimiento fijado por las partes, el cual finalmente se concretó en el modificatorio No. 4 suscrito el 20 de febrero de 2018, por el ICBF y NEOGLOBAL SAS, y no impuesto por el ICBF como lo ha sugerido el contratista, en donde en forma expresa y en observancia del procedimiento fijado en el anexo técnico se adiciona, previa mención de la utilización de los recursos tasados por el contratista en \$ 22.079.531, como imprevistos, para apalancar la adición por ítems no previstos y el acta de mayores y menores cantidades, más trescientos dos millones ochocientos tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 302.803.954) para un total de \$ 324.883.485,00 valor inicial determinado como adición.
22. Que, entonces el pliego de condiciones dispone un trato diferente a los imprevistos a lo que resulta de la jurisprudencia y opiniones de órganos de control citados, de tal manera que con la firma del contrato y con la aplicación de lo pactado en el modificatorio 4 sin observación alguna, las partes se allanan a lo dispuesto por este frente al tema en particular, no pudiendo ahora desconocerlo.
23. Que, esta posición fue validada con la interventoría, la cual en su momento acompañó a la entidad en la aplicación del procedimiento antes citado, como se evidencia de los antecedentes presentados por esta y la supervisión para justificar la modificación contractual.
24. Que, la supervisión al revisar la ejecución financiera encontró que, el ICBF al momento del pago de estos ítems no previstos y/o actividades adicionales no descontó la totalidad de los \$ 22.079.531 que las partes habían acordado en el modificatorio No. 4 sino solo la suma de \$17.484.892, resultando un saldo a favor del ICBF que debe ser reintegrado por el Contratista y se discrimina así: Un saldo pagado de más por la suma de \$4.594.639 que corresponden a imprevistos por las obras adicionales y los cuales corresponden a los \$22.073.531 que las partes aceptaron mediante la modificación No. 4 en aplicación de lo previsto por el procedimiento del numeral 6.9 del anexo técnico de la licitación 05 de 2017 y del contrato 1617 de 2017, reinvertir para pago de los ítems y actividades adicionales y \$1.167.640 pagado de más por obras adicionales, las cuales no fueron aprobadas por la interventoría, por lo que deben ser devueltos por el contratista.
25. Que, la suma pendiente por liberar de \$31.377.375 corresponde a recursos no ejecutados de acuerdo con la relación de pagos de fecha 14 de octubre de 2020. Dichos recursos fenecieron al cierre de la vigencia fiscal

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

2019, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ley 111 de 1996), de conformidad con la certificación expedida por la Dirección Financiera del ICBF el 02 de octubre de 2020.

26. Que, en atención a la solicitud realizada por Ruby Amparo Malaver Montaña - Asesora de la Dirección General Código 1020 Grado 16 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF, en calidad de supervisora del contrato, mediante memorando No.202012230000288941 de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección de Contratación del ICBF adelantó el trámite de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra No.1617 de 2017, con base en la documentación aportada.

27. Que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No.0385 expedida el pasado 12 de marzo, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictaron normas para hacer frente a la pandemia actual y que el Presidente de la República mediante Decreto No.491 del 2020, estableció en el artículo cuarto; que hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos.

28. Que con fundamento en lo anterior, la Dirección de Contratación del ICBF, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 remitió acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra No.1617 de 2020, al correo electrónico de notificación reportado en el certificado de existencia y representación legal de fecha 02 de octubre de 2020 de NEOGLOBAL S.A.S (ggsalazar@neoglobal.co), con el fin de dar a conocer al contratista el acta de liquidación de mutuo acuerdo y proceder a su suscripción.

29. Que, en el citado correo electrónico se indicó:

"(...) esta Dirección de Contratación se permite remitir acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 1617 de 2017, celebrado con NEOGLOBAL S.A.S , con el fin de que esta sea firmada por el representante legal y posteriormente remitida al correo direcciondecontratación@icbf.gov.co, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al envío del presente correo electrónico, así mismo, se anexa la aceptación del cronograma de mantenimientos preventivos y ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio.

(...) en caso de no remitirse el acta de liquidación del contrato No. 1617 de 2017 (adjunta) dentro del término definido en el párrafo anterior, o de no llegar a acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el Instituto procederá a liquidar unilateralmente el citado contrato, de conformidad con lo establecido en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

30. Que obra constancia en el expediente, que el citado correo electrónico fue entregado al destinatario y dentro del plazo fijado en el mismo, el contratista no compareció, ni remitió el acta de liquidación suscrita, lo cual abre la posibilidad de llevar a cabo la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

31. Que la cláusula vigésima sexta del Contrato No.1617 de 2017, estipula: *"La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá a la Dirección de Contratación el informe y acta correspondiente. (...)"*

32. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o en el contrato o dentro del plazo que acuerden las partes, pero en el evento de no existir pacto contractual la liquidación se deberá realizar:

"(...) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A (...)". -Negrilla fuera del texto original-

33. Que, teniendo en cuenta la normatividad descrita y encontrándonos dentro de los términos legales, es procedente liquidar unilateralmente el Contrato de obra No.1617 de 2017.

34. Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del 20 de octubre de 2014, consideró:

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.



RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

(...) En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...).

35. Qué por otra parte, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo:

*"ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.
Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

(...)3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (...)"

36. Qué en igual sentido, el numeral 3 del artículo 297 de la norma citada dispone:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones (...)

37. Que, de acuerdo con lo anterior le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, liquidar unilateralmente el Contrato de obra No.1617 de 2017, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de obra No.1617 de 2017, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y NEOGLOBAL S.A.S, sociedad identificada con NIT No. 900.292.291-3, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El resumen financiero del contrato de obra No.1617 de 2017, de conformidad con lo establecido en el "Reporte Relación de Pagos" expedido el día catorce (14) de octubre de 2020 por la Dirección Financiera del ICBF y avalado por el supervisor e interventor del contrato, es el siguiente:

Concepto		Valor
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	\$2.360.526.647,00
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	\$0,00
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	\$0,00
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$2.360.526.647,00
Valor adiciones	Adición aporte ICBF	\$302.803.954,00
	Adición aporte CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$302.803.954,00
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$0,00
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$0,00
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$2.663.330.601,00
	Aporte en especie por EL ICBF	\$0,00
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$0,00
	Aporte en especie por CONTRATISTA	\$0,00
	Total	\$2.663.330.601,00
Valor total pagado por el ICBF		\$2.631.953.226,00
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$2.626.196.947,00
Recursos reintegrados al ICBF		\$0,00
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica)*		\$0,00
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$0,00
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		\$5.762.279,00
Saldo Pendiente por Pagar al CONTRATISTA		\$0,00
Saldo pendiente por liberar ** (Registro Presupuestal No. 230118 del 20/02/2018.		\$31.377.375,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NEOGLOBAL S.A.S deberá reintegrar al ICBF dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.762.279)** discriminados así: "Un saldo pagado



RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

de más por la suma de \$4.594.639 que corresponden a imprevistos por las obras adicionales y los cuales corresponden a los \$ 22.073.531 que las partes aceptaron mediante la modificación No. 4 en aplicación de lo previsto por el procedimiento del numeral 6.9 del anexo técnico de la licitación 05 de 2017 y del contrato 1617 de 2017, reinvertir para pago de los ítems y actividades adicionales y \$1.167.640 pagado de más por obras adicionales, las cuales no fueron aprobadas por la interventoría, por lo que deben ser devueltos por el contratista”.

ARTÍCULO TERCERO.- El ICBF se reserva la potestad sancionatoria respecto de los procesos administrativos que se señalaron en la parte considerativa de la presente resolución, y que se adelantan por el presunto incumplimiento de obligaciones a cargo de **NEOGLOBAL S.A.S.**, de acuerdo con los “informes de supervisión – inicio proceso administrativo sancionatorio” remitidos a la Dirección de Contratación mediante los memorandos que se citan a continuación: 202012230000016763 de fecha 3 de febrero de 2020 (primer sancionatorio); 202012000000096403 del 3 de julio de 2020 y alcance 202012230000102803 de fecha 20 de julio de 2020 (segundo sancionatorio); y 202012230000118283 del 20 de agosto de 2020 y alcance 202012230000141983 del 8 de octubre de 2020 (tercer sancionatorio).

PARÁGRAFO: OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES ADICIONALES: El ICBF se reserva el derecho a iniciar las actuaciones administrativas y/o judiciales respectivas, con el fin de perseguir los perjuicios ocasionados por parte del contratista en virtud de la ejecución contractual y/o pos contractual del Contrato de Obra No.1617 de 2017, especialmente por: (i) las obligaciones incumplidas y las actuaciones administrativas sancionatorias mencionadas en éste artículo y el numeral 13 de las consideraciones del presente acto administrativo, (ii) las obligaciones de mantenimiento cuya fecha de vencimiento ocurra con posterioridad a la suscripción del presente acto administrativo, sobre las cuales no existe manifestación de paz y salvo por parte del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO.- Las partes se declararán a pazo y salvo una vez ocurran los siguientes eventos:

1. Cuando **NEOGLOBAL S.A.S.** realice el reintegro de la suma indicada en el artículo segundo de la presente resolución conforme al plazo establecido. El no pago en el plazo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas y/o judiciales respectivas, de igual manera, se causarán intereses y se requerirá el valor indexado causado a la fecha del pago extemporáneo si es del caso.
2. Cuando **NEOGLOBAL S.A.S** cumpla con las obligaciones a que haya lugar, derivadas de los procesos sancionatorios que se adelantan por parte de la entidad en virtud de la ejecución contractual y pos contractual del Contrato de Obra No.1617 de 2017.
3. Cuando **NEOGLOBAL S.A.S** cumpla con la totalidad de los mantenimientos preventivos y de las demás obligaciones de la garantía extendida asumidas con su oferta conforme al cronograma de mantenimientos y

RESOLUCIÓN No. 5764 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF Y NEOGLOBAL S.A.S.

a la Ficha de Condiciones técnicas de la Licitación Pública 05 de 2017, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la sociedad **NEOGLOBAL S.A.S.**, el señor **GERMÁN GUSTAVO SALAZAR SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.076.047**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, remitiendo por medio electrónico copia integral del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

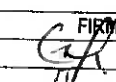
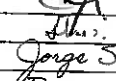
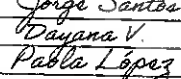
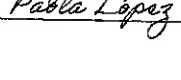
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución constituye un documento que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Giscela Martínez Suarez	Contratista Asesora de la Secretaría General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Jorge Enrique Santos	Asesor Externo - Dirección de Contratación	
Revisó	Dayana Vargas Moreno	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jenny Paola López Avella	Contratista Dirección de Contratación	